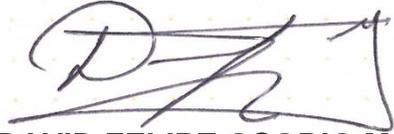


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, indicándole que mediante proveído adiado noviembre 20 de 2020, notificado por estado el día 23 de ese mes y año, se inadmitió la presente demanda, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquel guardó silencio. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 437
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación	17-653-40-89-001-2020-00094-00
Demandante	HERNANDO CARDONA GALLEGO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES MARULANDA GIL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante auto interlocutorio signado noviembre 20 del año en curso, se le concedió a la parte solicitante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, fenecido el término para tal fin, la parte demandante no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Estado N° 111

Fecha: Diciembre 03 de 2020

David Felipe Osorio Machetá

Secretario